

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando la adquisición por subasta pública del suministro á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre del papel continuo para la elaboración de letras de cambio y pagarés á la orden en los años 1916 al 1920.—Página 200.

Otros fijando en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria en los ejercicios que se indican á las Sociedades extranjeras González Byass & C.ª Ltd., La Nationale Caisse Enregistreux y Siemens & Halske.—Página 200.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas. Páginas 200 y 201.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo á D. Eufrasio Alcázar Anquita, Profesor especial interino de Caligrafía de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Lérida.—Página 201.

Otra disponiendo que el funcionamiento de las Bibliotecas populares se regule por las bases que se publican.—Páginas 201 y 202

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de un expediente relativo á pensión de Montepto resuelto en sentido negativo.—Página 202.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando que el Ministerio de Negocios Extranjeros de Alemania ha comunicado haberse presentado el cólera en Kronshagen (distrito de Bordeschohe) y en Altona.—Página 202.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se remita á informe de la

Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa el expediente incoado por doña Teresa de Elorza en súplica de que se declare de beneficencia particular docente la fundación denominada Santa Cruz de Celacoa.—Página 202.

Lista de aspirantes admitidos á las oposiciones anunciadas para proveer en turno libre una Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Cartagena.—Página 202.

Idem id. id. á las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Murcia.—Página 203.

Ampliando hasta el 26 de Noviembre próximo el plazo para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Anatomía descriptiva con Nociones de Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Veterinaria de León.—Página 203.

Nombrando Profesores de ascenso de la Escuela de Artes é Industrias de Valencia á D. Antonio Fillol Granell y D. Vicente Gascó Granell.—Página 203.

Idem id. id. de la Escuela de Artes é Industrias de Valladolid á D. Darío Chicote Recio.—Página 203.

Anunciando que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes que se indican para tomar parte en las oposiciones á la Cátedra de Técnica anatómica, vacante en la Universidad de Granada.—Página 203.

Dirección General de Primera enseñanza. Anunciando oposiciones para proveer la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.—Página 203.

Nombrando, en virtud de permuta, Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería á D. Andrés Belver Alcaide.—Página 203.

Autorizando la permuta de sus cargos solicitada por D. José María Rodríguez Fernández, Maestro de Amórbas (Granada), y D. Manuel Mendoza Fernández, que lo es de una de las Secciones de la graduación de Nochejo (Jaén).—Página 203.

Anunciando á concurso de ascenso la provisión de la plaza de Oficial de Contabili-

dad de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.—Página 204.

Idem á concurso entre cesantes la provisión de la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.—Página 204.

Resolviendo el expediente incoado á instancia de los Maestros D. Ovidio Vázquez González y D.ª María Josefa Freire Bernárdez, solicitando ser nombrados fuera de concurso para las Escuelas vacantes en Gomezcende.—Página 204.

Idem id. id. de los Maestros D. Francisco Pérez Maldonado y D.ª Margarita Fernández Leiva, solicitando se les nombre fuera de concurso para las vacantes que existen en Málaga, y en su defecto, para las de Vélez-Málaga ó para las de Nerja. Página 204.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Resolviendo el expediente incoado en virtud de instancia de D. José Inestrilla Torres, solicitando autorización para sanear y aprovechar una marisma en la margen derecha de la ría de Trete, en los sitios denominados Junquera y El Rusco, término municipal de Laredo (Santander).—Página 204.

Autorizando á D. Manuel García del Pino para construir un depósito de minerales, un embarcadero, un depósito para tomar aguas en el mar, dos diques de escollera, un terpeley y un plano inclinado en el punto de la costa llamado Cala de las Pácolas, Diputación de Villaricos, término municipal de Cuevas de Vera, provincia de Almería.—Página 205.

Concediendo al Ayuntamiento de Huelva la extensión de 61.270 metros cuadrados de marismas, pertenecientes á dicho término municipal, en la margen izquierda del Odiel.—Página 205.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVENCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (León) y de la Sociedad de seguros L'Abbe.—SANTORAL.—ESPEQUE TÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar la adquisición por subasta pública del suministro á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre del papel continuo para la elaboración de letras de cambio y pagarés á la orden en los años 1916 al 1920, aprobando el pliego de condiciones á que ha de subordinarse dicho suministro.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 4.885.747,92 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1912 á la Sociedad inglesa González Byass & C.º Ltd., con arreglo á la

tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 387.548,75 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1912 á la Sociedad francesa La Nationale Caisse Enregistreux, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 391.862,50 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1913 á la Sociedad francesa La Nationale Caisse Enregistreux, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 290.453,22 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1913 á la Sociedad alemana Siemens & Halske, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1915.

BOHAGUEL

Señor Capitán general de la 4.ª Región.

Relación que se cita.

NOMBRES EN LOS RECLUTAS	AÑO DE RECLUTAMIENTO	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser rein- tegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento	Provincia.					
Rafael Pich Fuster.....	1912	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, 61.	31 Enero 1912.	160	Barcelona...	1.000
Santiago Salvat Espasa.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 Febro. 1912.	156	Idem.....	1.000
José Viñas Mey.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 Enero 1915.	150	Idem.....	1.000
Eduardo Vives Mirabent.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15 Febro. 1913.	214	Idem.....	1.000
Amaro Llorens Monterde.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 ídem 1912..	184	Idem.....	500
Salvador Tomás Güell.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15 ídem 1912..	334	Idem.....	500
Julián del Río Sedó.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	23 Mayo 1912..	169	Idem.....	500
Pablo Camps Pujol.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem, 62.....	31 Agosto 1912	215	Idem.....	500
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Sep. 1913..	229	Idem.....	250
Pedro Rey Constanza.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9 Agosto 1912	235	Idem.....	500
Jaime Romagosa Catafau.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11 Febro. 1913.	82	Idem.....	1.000
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Agosto 1914	83	Idem.....	500
Juan Tomás Ribera.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 Enero 1914.	3	Idem.....	1.000
Andrés Robles Sebastián.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 ídem 1914..	35	Idem.....	500
José María Brossa Ramoneda.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 Febro. 1915.	180	Idem.....	1.000
Ramón Tenes Pons.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Enero 1914.	206	Idem.....	500
José Batllori Galobardes.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem, 63.....	13 Febro. 1912.	186	Idem.....	1.000
Mariano Ferrán Maitas.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 ídem 1915..	85	Idem.....	1.000
Antonio Zanini García.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19 ídem 1915..	273	Idem.....	500
Pantalcón Ubach Torruella.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4 ídem 1915..	35	Idem.....	500
Francisco Díe Ribas.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19 ídem 1915..	248	Idem.....	500
Joaquín Durán Bach.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15 ídem 1912..	327	Idem.....	1.000
Leonardo Guardiola Rom- bouts.....	1912	Badalona...	Idem.....	Idem.....	29 Julio 1912..	57	Idem.....	500
Juan Soler Munné.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Enero 1914.	50	Idem.....	1.000
José Blanchart Capdevila.....	1912	Santa Colo- ma de Gra- manet...	Idem.....	Idem.....	13 Julio 1912..	17	Idem.....	500
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 Agosto 1913	343	Idem.....	250
Idem.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 ídem 1914..	415	Idem.....	250

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Eufasio Alcázar Anguita, Profesor especial interino de Caligrafía de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Lérida, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Si la finalidad que han de cumplir las Bibliotecas populares propiamente dichas, no ha de limitarse á poner á disposición del público una colección de libros, debiendo aspirar muy principalmente á que su funcionamiento despierte aficiones literarias y cree hábitos de estudio entre las gentes menos ilustradas, se impone la necesidad de que su servicio esté condicionado por reglas especiales que orientando á sus lectores y familiarizándolos con las producciones intelectuales propias de su peculiar naturaleza, contribuya á difundir las enseñanzas de sus fondos bibliográficos en-

tre las clases obreras, atrayéndolas á tales Centros de meditación y cultura.

Para lograrlo bastará que esta clase de Bibliotecas actúe bajo un sistema de simplicidad por los menos en los comienzos de su vida oficial, á título de ensayo, para en su vista aumentar su número con las modificaciones orgánicas que la experiencia aconseje, pues que así quedarán satisfechas las demandas de la opinión, que al reclamar de los Poderes públicos la creación de aquéllas, se inspiran en el ideal próximo á cristalizarse en realidad, de que las lecturas en las mismas se puedan efectuar sin más limitaciones burocráticas que las precisas para que el servicio sea rápido, sin detrimento del orden y compostura que en sus locales ha de guardarse.

Fundado en las precedentes consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que á más de regirse dichas Bibliotecas por los textos legales del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que las tiene á su cargo, sin excluir, por tanto, el Reglamento de Bibliotecas públicas del Estado de 18 de Octubre de 1901, en cuanto sea dable compagiarlos con su peculiar naturaleza, se regule su funcionamiento por las bases siguientes:

1.^a Estarán abiertas seis horas diarias, de cuatro de la tarde á diez de la noche, en el invierno, y de cinco á once en la primavera, otoño y verano.

Los domingos y demás días festivos, de cuatro á nueve de la noche en todo tiempo.

2.^a La entrada será libre y de tiempo en tiempo se fijarán en los barrios de su demarcación, carteles anunciándolas.

3.^a Habrá en cada una un departamento de libros y otro de periódicos y revistas, siendo utilizados directamente por el público los periódicos y revistas corrientes, que deberán ser colocados en su lugar una vez que se hayan utilizado.

4.^a Los libros serán facilitados en el acto mediante papeletas sencillas de pedido, y hasta prescindiéndose de ellas cuando á juicio del Bibliotecario encargado del servicio al público, no haya en ello inconveniente alguno.

5.^a Estará siempre á disposición del público un índice de materias, y á su alcance directo los diccionarios y libros auxiliares de más fácil consulta.

6.^a Debiendo ser el Bibliotecario un guía de los lectores, procurará por todos los medios que estén á su alcance hacer atractiva la consulta en la Biblioteca y fácil y codiciada la lectura, así como darles de palabra las indicaciones bibliográficas que necesiten acerca de las materias en que busquen información.

7.^a A fin de llevar al día el movimiento científico y literario y de hacer fructífero el contacto directo con los lectores, las adquisiciones de libros se harán para cada Biblioteca por el Jefe de la misma, el cual dará cuenta á la Subsecretaría de

este Ministerio de las compras que efectúe, pasándose las comunicaciones de su razón á la Junta facultativa del ramo, al efecto de que previa audición de los Bibliotecarios, si lo estimare oportuno, se suministren á éstos las instrucciones convenientes para las adquisiciones sucesivas, no debiendo aceptarse en ningún caso donativos de libros.

8.ª Cuando el local resulte insuficiente para contener los nuevos fondos que se adquieren, el Jefe de la Biblioteca remitirá á dicha Junta una lista de los libros que por no ser utilizados por el público puedan retirarse de allí, al objeto de que la propia Junta informe si procede su ingreso en el depósito de libros para su reparto entre las demás Bibliotecas del Cuerpo.

9.ª Todos los años se imprimirá, á expensas del material de cada Biblioteca, el Catálogo de materias, elevándose por los respectivos Jefes á la Subsecretaría una Memoria anual acerca de la marcha del Establecimiento y de las reformas á introducir en su régimen.

10. El Jefe de la Biblioteca tendrá á sus inmediatas órdenes á un Vigilante y á un Auxiliar.

Las obligaciones del Vigilante serán: cuidar que no sufran detrimento ni extravío los fondos de la Biblioteca, ni se turbe en ella el orden y silencio, procurando que los periódicos y revistas vuelvan á su sitio una vez utilizados; colocar diariamente la Prensa para su fácil lectura en los mangos de madera *ad hoc*, y distribuirlos en los sitios destinados especialmente para ello, retirando diariamente para su archivo los números atrasados.

Las obligaciones del Auxiliar serán: permanecer en la entrada de la Biblioteca todo el tiempo que esté abierta al público, obligando á los lectores á que dejen en las perchas los sombreros, bastones y paraguas, y entregandoles fichas para evitar confusiones; practicar una completa y escrupulosa limpieza diaria del local, dando cuenta al Jefe inmediatamente de cualquier deterioro ó falta que observare; conservar en su poder las llaves, siendo directamente responsable de cualquier sustracción ó daño que le afecte por negligencia ó descuido propio.

Tanto el Vigilante como el Auxiliar cumplirán además las obligaciones que respecto al mejor servicio les imponga el Jefe de la Biblioteca.

11. No se permitirá la entrada de mayor número de lectores que los que permita la capacidad del local.

12. Únicamente se adquirirán como máximo dos ejemplares de cada obra para cada Biblioteca, bien entendido que será preciso para ello el informe previo de la repetida Junta, sin perjuicio de las adquisiciones que realicen directamente los Jefes de las Bibliotecas; y

13. Habrá un libro de peticiones, en

que los lectores anotarán bajo su firma los libros cuya adquisición para las Bibliotecas deseen, debiendo los Jefes de éstas dar cuenta inmediata de la petición á la Subsecretaría, en el caso de que no dispongan de fondos para comprarlos ó de que estimen no ser precisa su adquisición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación del expediente relativo á pensión de Montepío resuelto recientemente en sentido negativo por esta Dirección General, cuya reclamante no ha sido hallada, y á la cual se notifica oficialmente con arreglo á la ley de Procedimientos:

D.ª Fernanda Torres y Erro, viuda de D. Alvaro Barón y Zea-Bermúdez, Jefe del segundo Negociado del Consejo de premios para la Marina. Se la declara sin derecho á la pensión que solicita de Montepío de Ministerios, porque el Reglamento del mismo en su artículo 2.º capítulo 2.º, sólo concede pensión á los Oficiales de la Secretaría del despacho; y se le advierte que de no conformarse con esta resolución puede poner recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda dentro del término improrrogable de quince días, á contar desde el siguiente al que se publique en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Octubre de 1915.—El Director general, P. O., Manuel Obregón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Nuestro Embajador en Berlín, manifiesta habérsele comunicado por el Ministerio de Negocios Extranjeros de Alemania haberse presentado el cólera en Kronshagen (distrito de Bordeschohe) y en Altena.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Visto el expediente incoado por doña Teresa de Elorza, en súplica de que se declare de beneficencia particular docente la fundación denominada Santa Cruz de Celacoa, en esa provincia,

Esta Subsecretaría ha acordado, en conformidad con el apartado 2.º del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, remitir el expediente á informe de esa Junta.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa.

Lista de opositores admitidos á los ejercicios de oposición para proveer en turno libre en la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto general y técnico de Cartagena:

1. D. Julio Hernández y Hernández.
2. Pío Beltrán Villagrasa.
3. Juan Bautista Amat.
4. José Mingot Schelly.
5. Manuel Portugués Hernández.
6. César Marco Rico.
7. Manuel Vicente Hernández.
8. Luis Alvarez Corroto.
9. José Encinas Muñagorri.
10. Manuel Prat Alcalde.
11. Julián Arazo y Gómez.
12. Salvador Bosch y Puyol.
13. Adolfo Cortijo y Ruiz del Castillo.
14. Rafael Pavón Tallada.
15. Amós Sabrás y Gurrea.
16. José María Jiménez Fayos.
17. Francisco Romeo Aparicio.
18. Vicente Candela Ortells.
19. Olegario Fernández Baños.
20. Fernando Calatayud García.
21. Atilano Vizcaya Conde.
22. Vicente Gallart Valero.
23. Mariano González López.
24. Ramón Dalmau Moncau.
25. Miguel Mir Roselló.
26. Rafael Oñate García.
27. Clemente Montero Sáinz.
28. Baltasar Alonso del Alamo.
29. Pedro Casarrubias y Marcos.
30. José María Carpena y Puche.
31. Victoriano Lucas de la Cruz.
32. Juan González Salomón.
33. Rafael Marín y Sanz.
34. Francisco González García.
35. Manuel Rus Martínez.
36. Arsenio Gállego Hernández.
37. Miguel Labarda y Labarda.
38. Antonio Luna Carreto.
39. Pedro de Pineda y Gutiérrez.
40. Tomás Martín del Rey.
41. Luis Berzosa y Alvarez.
42. Agustía P. del Pueyo García.
43. José Ventura González.
44. José María Eysalar Almazán.
45. Mario de Logiz Curu y Domínguez.
46. Francisco Jiménez Soto.
47. Abelardo Parmenio Zubigarreta.
48. Manuel Gil y Baños.
49. Benigno Baratech Montes.
50. Hermenegildo Carbajal y Alonso.
51. José Pérez Germán.
52. Antonio Pérez Coleman.
53. Rafael Tuñón de Lara.
54. Eusebio López Martínez.
55. Francisco Batista Díaz.
56. Francisco León y Benito.

57. D. José Corral Herrero.
58. Angel Rodríguez Camaron.
59. Angel Saldaña Pérez.
60. Joaquín Novella Valero.

Aspirante excluido por no presentar la documentación exigida en la convocatoria:

D. Domingo Ochoa.

Lo que se anuncia á los efectos del artículo 14 del Real decreto de 6 de Abril de 1910, concediendo el plazo improrrogable de diez días, á partir de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que se procedan las reclamaciones oportunas.

Madrid, 23 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Nombrado por Real orden de 20 de Julio del corriente año (GACETA del 6 de Agosto) el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia de España vacante en la Universidad de Murcia,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

- D. Celestino López Martínez.
Vicente Serrano Puen'e.
Juan Fernández Amador de los Ríos.
Agustín López González.
Claudio Sánchez Albornoz y Menduina.
Joaquín J. Baró y Comas.
José María Raimos y Loscertales.
Eloy Rico y Rodríguez.
José María Pascual y de Fontcuberta.
Antonio Weyler y Santacana.
Cristóbal Pelligero Soterias.
Antonio Mañes Jerez.
Jesús Ros y García Pego.
Antonio Jaén y Morente.
Ernesto Amador y Carrandí.
Cristino Luis Antonio Floriano Cumbreño.
Pedro Longás Bartibás.
Julio Milego Díaz.
Juan Ruiz de Obregón y Retortillo.
Rafael Ballesteros.
José Vellasco García.
Faustino Luis de la Vallina y de Argüelles, y
Manuel Hilario Ayuso é Iglesias.

2.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 23 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 5 del corriente modificar el anuncio de la convocatoria de oposiciones para proveer la Cátedra de Anatomía descriptiva con Nociones de Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Veterinaria de León, en el sentido de que se considere anunciada su provisión al turno de oposición libre.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien disponer que se amplíe el plazo para tomar parte en las mismas hasta el día 26 del próximo mes de Noviembre.

Lo que se anuncia á los efectos oportunos, disponiendo se publique en los Boletines de este Ministerio y Oficiales de las provincias, así como en los tabloneros de las Escuelas de Veterinaria, con arreglo á lo establecido en el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 25 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 39 del Real decreto y Reglamento de 19 de Agosto último, elevó el Director de la Escuela de Artes é Industrias (enseñanza Artístico industrial) de Valencia, para la provisión en propiedad de una plaza de Profesor de ascenso, con destino á las asignaturas que constituyen el primer grupo de los enumerados en el artículo 45 del citado Reglamento, nombrando, en su consecuencia, para desempeñarla, á D. Antonio Filloll Granell, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 39 del Real decreto y Reglamento de 19 de Agosto último, elevó el Director de la Escuela de Artes é Industrias (enseñanza Artístico industrial) de Valencia, para la provisión en propiedad de una plaza de Profesor de ascenso, con destino á las asignaturas que constituyen el tercer grupo de los enumerados en el artículo 45 del citado Reglamento, nombrando, en su consecuencia, para desempeñarla, á D. Vicente Gascó Granell, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 39 del Real decreto y Reglamento de 19 de Agosto último, elevó el Director de la Escuela de Artes é Industrias de Valladolid, para la provisión en propiedad de una plaza de Profesor de ascenso, con destino á las asignaturas que constituyen el segundo grupo de los enumerados en el artículo 45 del citado Reglamento, nombrando, en su consecuencia, para desempeñarla, á D. Darío Chicote Recio, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Nombrado por Real orden de 22 de Julio último, GACETA del 6 de Agosto, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Técnica anatómica vacante en la Universidad de Granada,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

- D. José Megías Manzano.
Joaquín Frías Pujol.
José Rivera Fernández.
Julio Villar Madrueño.
Alejandro Rodríguez Cadarso.
Rafael de Vega y Barrera.
Cosmen Valdovinos García.
Antonio Hernández Ortiz.
Guillermo Sánchez Aguilera.
Heliodoro del Castillo Martínez.
Rafael Campos Fillol.
Marcelino Gavilán Bofill.
Agustín Sánchez-Cid Agüeros, y
José Jiménez Lebrón.

2.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 25 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión por oposición, la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por no haber solicitado dicha plaza ningún funcionario cesante.

Podrán tomar parte en los ejercicios:

1.º Los funcionarios que figuren en el escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza y posean el título de Maestro superior.

2.º Los Maestros de primera enseñanza que con igual título cuenten dos años de servicios en la categoría de 2.500 pesetas del escalafón general del Magisterio.

Todos ellos deberán presentar sus instancias, en las que harán constar el número con que figuren en el escalafón respectivo, en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Octubre de 1915.—El Director general, Bullón.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre, en virtud de permuta, á D. Andrés Belver Alcaide, Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Jefe de la Sección de Primera enseñanza de Almería.

Visto el expediente incoado á instancia de D. José María Rodríguez Fernández, Maestro de Ambras (Granada), y D. Manuel Mendoza Fernández, que lo es de una de las Secciones de la graduada de Noalejo (Jaén), solicitando la permuta de sus cargos.

Teniendo en cuenta que los interesados reúnen las condiciones señaladas en el artículo 23 del Real decreto de 19 de Agosto último,

Esta Dirección General ha acordado acceder á la permuta de referencia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1915. El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso de ascenso, la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios que figuren en el escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la categoría de 1.500 pesetas, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable término de quince días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Octubre de 1915.—El Director general, Bullón.

Esta Dirección General anuncia para su provisión por concurso entre cesantes la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de primera enseñanza de León, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios que figuren en el escalafón de cesantes de las Secciones administrativas de primera enseñanza con derecho á plazas de 1.500 pesetas, los cuales presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de quince días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Octubre de 1915.—El Director general, Bullón.

Visto el expediente incoado á instancia de los Maestros consortes D. Ovidio Vázquez González y D.^a María Josefa Freire Bernárdez, que desempeña el primero la Escuela Nacional de niños de Castrelo del Valle y la segunda la de niñas de Acobedo, ambos en la provincia de Orense, solicitando ser nombrados fuera de concurso para las Escuelas vacantes en Gomesende:

Resultando que los Maestros D. Ovidio Vázquez y D.^a María Josefa Freire solicitan conjuntamente y en calidad de consortes ser trasladados á las Escuelas de Gomesende:

Resultando que el Sr. Vázquez es Maestro de Castrelo del Valle, y la Sra. Freire, de Acobedo:

Considerando que el artículo 45 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911 dice:

«Los Maestros consortes podrán pasar fuera de concurso de traslado con ocasión de vacante no anunciada á la Escuela de la localidad en que sirva el otro cónyuge, siempre que ambos figuren en la misma categoría del escalafón ó el solicitante en la inmediata superior, no pudiendo hacer uso de este derecho más que una sola vez un solo cónyuge, y quedando suprimida la preferencia que tenían con anterioridad en los trasladados.»

Considerando que el artículo 22 del Real decreto de 19 de Agosto último no deroga el 45 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911 más que en lo referente á las categorías, y subsiste desde luego en lo referente al traslado de un solo cónyuge al lugar donde el otro desempeña su Escuela, pues de no ser así resultaría hacer de mejor condición á los Maestros consortes que á los que no lo son,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de referencia.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1915.—El Director general, Bullón. Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Francisco Pérez Maldonado y doña Margarita Fernández Leiva, Maestros consortes propietarios de las Escuelas de Coín y Competa, respectivamente, solicitando se les nombre fuera de concurso para las vacantes que existen en Málaga, y en su defecto para las de Vélez-Málaga ó para las de Nerja:

Resultando que los Maestros D. Francisco Pérez y D.^a Margarita Fernández solicitan conjuntamente y en calidad de consortes, ser trasladados á Escuelas de Málaga ó Vélez-Málaga.

Resultando que el Sr. Pérez es Maestro de Coín y la Sra. Fernández de Competa: Considerando que el artículo 45 del Reglamento de 1911 dice: «Los Maestros consortes podrán pasar fuera de concurso de traslado, con ocasión de vacante no anunciada, á la Escuela de la localidad en que sirva el otro cónyuge, siempre que ambos figuren en la misma categoría del escalafón ó el solicitante en la inmediata superior, no pudiendo hacer uso de este derecho más que una sola vez un solo cónyuge y quedando suprimida la preferencia que tenían con anterioridad en los trasladados:

Considerando que el artículo 22 del Real decreto de 19 de Agosto último no deroga el 45 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911 más que en lo referente á las categorías y subsiste desde luego en lo referente al traslado de un solo cónyuge al lugar donde el otro desempeña su Escuela, pues de no ser así resultaría hacer de mejor condición á los Maestros consortes que á los que no lo son,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de referencia y se dé á esta disposición carácter general.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1915.—El Director general, Bullón. Señor Rector de la Universidad de Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FARGAS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. José Inestrilla Torres, solicitando autorización para sanear y aprovechar una marisma en la margen derecha de la ría de Trete, en los sitios denominados Junquera y El Rusco, término municipal de Laredo (Santander):

Resultando:

1.º Que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 92 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos.

2.º Que se ha hecho la declaración de marisma que dispone el artículo 91 del mismo Reglamento.

3.º Que durante el período de infor-

mación pública no se presentó reclamación alguna.

4.º Que la petición ha sido favorablemente informada por la Comandancia de Marina, Jefatura de Obras Públicas, Gobernador civil de la provincia y Ministerios de Guerra y Marina, y desfavorablemente por el Ayuntamiento de Laredo.

5.º Que el Ayuntamiento funda su oposición en que si bien los terrenos solicitados son marismos no lo son en su totalidad, pues los vecinos del barrio de la Pesquera apacentan sus ganados en dicho paraje á la vez que utilizan los juncos que en el mismo se producen para camas de los mismos, y que además, si no se consignase en los Presupuestos del Estado cantidad para el arreglo del puerto actual, convendría convertir en fondeadero precisamente el sitio solicitado; y

6.º Que la oposición del Ayuntamiento ha sido contestada por el peticionario y rebatida en el informe de la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando:

1.º Que todo el terreno solicitado es marisma, siendo por lo tanto por completo pertinente la petición del Sr. Inestrilla, sin que el aprovechamiento de las junqueras que en ellas nacen se pueda estimar como principio de posesión, pues por el contrario, para que pasen del dominio público al privado es preciso que proceda la concesión administrativa con arreglo á las leyes correspondientes.

2.º Que según manifiesta la Jefatura de Obras Públicas, las condiciones de la marisma hacen que no sea fácil el que pueda emplazarse en ella un fondeadero, y en caso difícil que fuese necesario abandonar la dársena actual sobran lugares para situar aquéllos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á D. José Inestrilla Torres, vecino de Colindres, la marisma solicitada con fecha 30 de Abril de 1912, de una extensión superficial de 65.457 metros cuadrados; que linda: al Norte, Sur y Oeste, con la ría de Trete, y al Este, con terrenos de dominio público en jurisdicción de Laredo, parajes denominados La Junquera y El Rusco, con destino á la industria agrícola.

2.ª Las obras de cerramiento se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en Santander con fecha 20 de Abril de 1912 por el Ingeniero de Caminos D. Anibal G. de Riancho, que ha servido de base á este expediente, con las modificaciones que en las presentes condiciones se especifican, debiendo el concesionario entregar copia de la Memoria y planos del proyecto á la Comandancia de Ingenieros de Bilbao, en cumplimiento del artículo 54 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras.

3.ª El talud interior del malecón de cierre de la misma se modificará dándole uno y medio de base por uno de altura, y antes de la recepción de las obras se presentará á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas un plano en que se representen los regueros de conducción de las aguas pluviales á las compuertas de desagüe para verificar el saneamiento de la misma.

4.ª Las obras se empezarán dentro del plazo de cuatro meses, á contar de la fecha de la concesión, y deberán terminar en el plazo de dos años, á partir de la misma fecha.

5.ª En el mismo plazo de cuatro meses señalado por la condición anterior, acreditará el concesionario ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 597,33 pesetas, en calidad de fianza, á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, cuya fianza le será devuelta al concesionario cuando se haya cumplimentado la condición 7.ª

6.ª Antes de dar principio á los trabajos avisará el concesionario al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, para que éste ó el facultativo en quien delegue proceda al replanteo de las obras de cerramiento.

De esta operación se levantará acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída esta aprobación se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

7.ª Una vez terminadas las obras avisará el concesionario al señor Ingeniero Jefe, para que éste ó el facultativo en quien delegue proceda á reconocerlas, y si del reconocimiento resultase que se habían ejecutado con arreglo al proyecto y replanteo aprobados y cumplido lo que se previene en estas condiciones, se hará constar así en acta, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado para los del replanteo.

Una vez aprobada ésta procederá la devolución de la fianza.

8.ª Será obligación del concesionario conservar todas las obras en buen estado de modo que satisfaga siempre cumplidamente al objeto para que han sido concedidas.

9.ª La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione dicha inspección, así como los del replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

10. Esta concesión se otorga á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando la superficie concedida sujeta á la servidumbre de salvamento y vigilancia del litoral establecida en la ley de Puertos vigente.

La marisma se concede para destinarla precisamente á la industria agrícola, con la condición de desecarla y sanearla totalmente, entendiéndose que si el concesionario deseara cambiar el destino de la misma deberá solicitarlo como si se tratase de una nueva concesión, y además quedará sujeta á lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos.

11. La concesión queda sujeta, por lo que se refiere á la construcción de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 acerca de los contratos del trabajo.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa bastante para declarar la concesión incurso en caducidad, para cuyo expediente se procederá con arreglo á lo prevenido en la ley general de Obras Públicas, y en el Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 21 de Octubre de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Vistos los proyectos y expedientes incoados á instancia de D. Manuel García del Pino, en nombre de los señores Viuda é hijos de Pedro P. de Gandarias, solicitando autorización para instalar en terrenos de dominio público de la costa, en el punto llamado Cala de las Picotas, diputación de Villaricos, término de Cuevas de Vera (Almería), un depósito de minerales, un embarcadero, un depósito para tomar aguas del mar, dos diques de escollera, un terpeley y un plano inclinado:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el periodo de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión el Ayuntamiento de Cuevas, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que el peticionario solicitó primero el embarcadero y posteriormente las demás obras complementarias de él, y con este motivo se instruyó el nuevo expediente, que ha sido tramitado reglamentariamente, como se ha dicho:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares y que son de gran utilidad, pues contribuirán eficazmente al desarrollo del tráfico minero:

Considerando que aunque tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, no debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que no obtiene ningún beneficio de obras realizadas por el Estado ó servicios por él establecidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Manuel García del Pino, como representante de los señores Viuda é Hijos de D. Pedro P. de Gandarias, la construcción de un depósito de minerales, un embarcadero, un depósito para tomar aguas en el mar, dos diques de escollera, un terpeley y un plano inclinado, en el punto de la costa llamado Cala de las Picotas, Diputación de Villaricos, y término municipal de Cuevas de Vera, provincia de Almería, con arreglo á los dos proyectos presentados y suscritos en Junio de 1911 y en 6 de Abril de 1913 por D. Mariano Barzola, Ingeniero de Minas, y con sujeción á lo prevenido en el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

2.ª Las obras deberán empezarse en el plazo de tres meses y se terminarán en el de dos años, contándose ambos plazos desde la fecha en que al concesionario se le comunique la Real orden de concesión.

3.ª El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, queda encargado de la inspección de las obras, al que el concesionario, antes de empezarias, deberá presentar la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la cantidad de ciento sesenta y cinco pesetas veinticuatro céntimos (165,24), que con los otros tres depósitos que tienen constituidos á disposición del Gobernador civil importantes mil doscientas ochenta y una pesetas ochenta y un céntimos (1.281,81), dan el total de mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas y cinco céntimos (1.447,05) á que asciende el 3 por 100 de la suma de los presupuestos de las obras que ambos proyectos comprenden y han de ser ejecutadas en terreno de dominio público. Las pesetas mil cuatrocientas cuarenta y siete y cinco céntimos (1.447,05), responden del cumplimiento de la concesión y serán devueltas al concesionario cuando justifique por medio del acta correspondiente que se han terminado las obras y cumplido las condiciones impuestas.

4.ª El concesionario avisará al citado Ingeniero Jefe cuando empiezan y cuando acaban las obras para que ejerza la inspección y haga el reconocimiento final, extendiéndose por triplicado el acta mencionada en la condición anterior, remitiendo un ejemplar al Ministerio de Fomento para su aprobación, entregando otro al concesionario y archivando el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

5.ª Los gastos que ocasione la inspección, vigilancia y reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª Se dará cuenta á la Comandancia de Ingenieros de la Plaza del principio y terminación de las obras.

7.ª Esta autorización estará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas de las Plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes, sin que pueda considerarse como título de posesión á favor del concesionario.

8.ª La Autoridad militar podrá disponer la incautación y utilización, con carácter temporal, del cargadero, vías, grúas, edificios y maquinarias, así como su destrucción, sin derecho á indemnización alguna por parte del concesionario.

9.ª Esta concesión es personal é intransferible, no pudiendo enajenarse ni traspasarse sin conocimiento de los Ministerios de Fomento y Guerra y de ningún modo á súbditos ó entidades extranjeras.

10. La presente concesión se otorga sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad y á título precario, y caducará por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores, procediéndose en tal caso como previene la ley general de Obras Públicas y su Reglamento.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia del Ayuntamiento de Huelva, solicitando la concesión de un trozo de marisma en la margen izquierda del río Odiel, término de dicha capital, con ob-

jeto de dedicarla al real de la feria que anualmente se celebra:

Resultando que simultáneamente solicitan la concesión de un mismo trozo de marisma varios particulares y el Ayuntamiento de Huelva, este último para ampliar el real de la feria que venía estableciendo en otros contiguos, y en virtud de estas peticiones se dictó la Real orden de 12 de Octubre de 1905, concediendo los terrenos solicitados á algunos de los particulares, denegando la ampliación pedida por el Ayuntamiento y disponiendo que éste legalizase la posesión del trozo de marisma que venía ocupando para la feria:

Resultando que como consecuencia de esta disposición se presentó la petición de que ahora se trata, cuyo expediente ha sido tramitado con arreglo al artículo 92 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna:

Resultando que han informado favorablemente á la concesión solicitada la Comisión provincial, la Junta provincial de Sanidad, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto, la Jefatura de Obras Públicas, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que se ha hecho la declaración de marisma que dispone el artículo 91 del Reglamento antes mencionado, y se ha efectuado el correspondiente deslinde:

Considerando que el saneamiento de la referida marisma es conveniente para los intereses generales y la petición no causa perjuicio á tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Se conceden al Ayuntamiento de Huelva la extensión de 61.270 metros cuadrados de marismas pertenecientes al término municipal de Huelva, en la margen izquierda del Odiel, y que limitan: por el Norte, con la marisma de D. Francisco García Morales; al Sur, con la concesión de los señores Díaz; al Este, con la zona del ferrocarril de Zafra á Huelva, y al Oeste, con marismas del río Odiel.

2.^a Las obras de saneamiento se ajustarán á lo dispuesto en el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Huelva.

3.^a Se debe dar principio á las obras dentro de los noventa días siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, á partir de igual fecha.

4.^a Antes de dar comienzo los trabajos, se procederá por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huelva ó por el Ingeniero en quien delegue, y con asistencia del concesionario ó de un representante suyo, al replanteo de las obras, levantándose acta del resultado, la cual se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y con estos mismos requisitos, á la terminación de las obras, serán reconocidas para su recepción definitiva.

5.^a Los gastos que ocasionen el replanteo, inspección y reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario, en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

6.^a Antes de procederse al replanteo, acreditará el concesionario ante la Jefatura de Obras Públicas haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda, y como garantía del cumplimiento de esta concesión, la cantidad de 200 pesetas, que le será devuelta una vez que haya sido aprobada por la Superioridad el acta de recepción de las obras.

7.^a Los terrenos concedidos no podrán dedicarse á otro uso que aquél para el cual se conceden, á menos que el concesionario sea debidamente autorizado para ello.

8.^a Si las necesidades de la defensa lo exigen, y á juicio de la Autoridad militar, el ramo de Guerra podrá ocupar dichos terrenos sin derecho á reclamación ni indemnización alguna por parte de la entidad concesionaria, que deberá remitir una copia de la Memoria y planos del proyecto á la Comandancia de Ingenieros de Sevilla, en cumplimiento del artículo 54 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras.

9.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos y á las servidumbres correspondientes á los terrenos lindantes con el río.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902 respecto al contrato del trabajo con los obreros que ocupe en la ejecución de las obras.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores será motivo de caducidad de la concesión, ateniéndose entonces el concesionario á lo prevenido para estos casos en la vigente ley de Obras Públicas y en el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.